

INSTRUCCIONES BÁSICAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO DE DECLARACIONES DE EXPORTACIÓN

1. La cumplimentación de la declaración de exportación mediante formulario se realizará de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 15 de diciembre de 2009, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se recoge las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (BOE nº 134 del miércoles 30 de diciembre de 2009).

2. La declaración aduanera de exportación mediante formulario se empleará fundamentalmente para la declaración ante los servicios de Aduanas de :

- **Mercancía comunitaria** para su exportación y para los intercambios entre partes del territorio aduanero de la CE, cuando en una de ellas sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE, y la otra esté excluida del ámbito de aplicación de la misma; por ejemplo, entre la parte peninsular de España y las Islas Canarias.

- **Mercancía no comunitaria** para su reexportación fuera del territorio aduanero de la Comunidad.

3. El Declarante es la persona que efectúa la declaración en la Aduana en nombre propio o la persona en cuyo nombre se realiza la declaración en Aduana.

4. Esta persona deberá estar en condiciones de presentar, o hacer que se presente al servicio de Aduanas competente, la mercancía de que se trate y todos los documentos cuya aportación este prevista en la normativa comunitaria. El declarante deberá estar establecido en la Comunidad.

La declaración en la Aduana podrá hacerse:

a) en nombre y por cuenta propios (autodespacho, código 1);

b) en nombre y por cuenta ajenos (con poder de representación directa, reservada a Agentes de aduanas, código 2);

c) en nombre propio y por cuenta ajena (con poder de representación indirecta, código 3).

d) o bien, **en el caso exclusivo de Canarias**, con representación indirecta ante la Administración Aduanera y con representación directa ante la Administración Tributaria Canaria, cuando fuera de aplicación la disposición Adicional Única de la Resolución del Ministerio de Hacienda, de 30 de noviembre de 1972, por la que se aprueba la Ordenanza General para la Exacción del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias (código 4).

5. La declaración deberá ser firmada por el declarante mediante la firma electrónica.

Dicha firma le compromete en relación con:

- La exactitud de los datos que figuran en la declaración.

- La existencia y autenticidad de los documentos unidos o reseñados en la declaración.
- El cumplimiento de las obligaciones inherentes a la inclusión de las mercancías en el régimen solicitado.

6. La declaración deberá contener todos los datos e incorporar los documentos necesarios para la aplicación de las disposiciones que regulan el régimen aduanero para el cual se declaran las mercancías.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Código Aduanero Comunitario , las declaraciones que cumplan estas condiciones serán admitidas por la autoridad aduanera **siempre que la mercancía a que se refieren haya sido previamente presentada en la Aduana.**

Al objeto de dar cumplimiento a lo previsto por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y facilitar la correcta tramitación de las declaraciones electrónicas, serán rechazadas de forma inmediata aquellas que no cumplan con los requisitos necesarios para su admisión, con indicación de los motivos de tal rechazo, pudiendo el declarante presentar de nuevo la declaración una vez rectificados dichos errores.

7. Las instrucciones relativas a las diferentes casillas del formulario pueden encontrarse en el **Capítulo 2º** de la Resolución de 15 de diciembre de 2009, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, (BOE nº 134 del miércoles 30 de diciembre de 2009) .

